

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****SORIA****COMERCIO Y TURISMO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de mayo de 2017, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la venta realizada fuera de establecimiento comercial permanente. No habiéndose recibido reclamaciones ni sugerencias y de conformidad con lo establecido en el art. 49 apartado c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se entiende definitivamente aprobado por lo que conforme al art. 70.2 del citado precepto se procede a la publicación íntegra del citado Reglamento en el *Boletín Oficial de la Provincia* para su entrada en vigor, que se producirá transcurrido el plazo indicado en el art. 65.2 del mismo cuerpo legal.

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA REALIZADA
FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE
DEL AYUNTAMIENTO DE SORIA**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. Fundamento legal

La presente Ordenanza reguladora de la actividad de venta fuera de establecimiento comercial permanente se dicta por el Ayuntamiento de Soria en virtud de la facultad concedida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1996 de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, Ley 16/2002 de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, Real Decreto 1010/1985 de 5 de junio, que regula el ejercicio de la venta fuera de un establecimiento permanente y demás disposiciones dictadas al efecto por los órganos competentes de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 2º. Objeto de la Ordenanza

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la venta fuera de establecimiento comercial permanente, en solares o espacios libres, y en las vías públicas del Término Municipal de Soria, de acuerdo con los requisitos, condiciones y términos generales establecidos en la Ley 7/1996 de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, Ley 16/2002 de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, Real Decreto 1010/1985 de 5 de junio, y demás normativa aplicable. Dicha actividad solo podrá ser ejercida, en cualquiera de las modalidades recogidas en el artículo 5º de esta Ordenanza, en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determine.

2. La venta directa llevada a cabo por la Administración del Estado, Autonómica o Local, o por mandato o autorización expresa de las mismas, no se halla sometida a las normas de la presente Ordenanza.

Artículo 3º. Ámbito de aplicación

1. La normativa contenida en la presente Ordenanza es de aplicación en todo el Término Municipal de Soria.



2. La venta a la que se refiere la presente Ordenanza solo podrá realizarse en:
 - a) Los mercadillos y mercados periódicos u ocasionales señalados al efecto.
 - b) Puestos de enclave fijo.
 - c) Recintos de ferias y festejos populares.
 - d) Venta en camiones tienda en pedanías o barrios del municipio de Soria donde no alcance la red de distribución.
3. Queda prohibida en todo el Término Municipal de Soria la venta objeto de regulación de la presente Ordenanza, fuera de los supuestos de la misma.
4. Queda prohibida la venta a domicilio de bebidas y alimentos, sin perjuicio del reparto, distribución o suministro de los adquiridos o encargados por los consumidores en establecimientos comerciales autorizados para venta al público, a excepción de lo contemplado en el apartado 2 d) del art. 3 de la presente ordenanza.

Artículo 4º. Competencias del Ayuntamiento de Soria.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Soria otorgar las autorizaciones para el ejercicio, en su Término Municipal, de la venta regulada en la presente Ordenanza, de acuerdo con sus normas específicas y las contenidas en la normativa estatal y autonómica vigente.

2. El Ayuntamiento de Soria, por causa de interés general y previo cumplimiento de los trámites, plazos y requisitos que correspondan en cada caso, podrá disponer el traslado de los puestos de venta a otro u otros lugares, la ampliación y/o reducción de los puntos de venta e incluso su total supresión, sin que ello de lugar a indemnización alguna. En el supuesto de que la decisión adoptada afecte a algún mercado o mercadillo del Municipio, el Ayuntamiento lo notificará a los interesados con una antelación mínima de quince días, salvo causas de fuerza mayor o necesidad urgente. Si la decisión tuviera carácter temporal, se concretarán en ella el plazo de vigencia de la misma y los motivos de su adopción.

3. Potestades administrativas: Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán el ejercicio de las actividades reguladas por la presente ordenanza cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente el Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente sancionador. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará traslado inmediato de las actuaciones a la autoridad que corresponda y en particular si se tratara de contravenciones sanitarias.

4. Funciones de control y supervisión a cargo del personal municipal.

Corresponderán al personal que tiene encomendadas funciones de control del Mercadillo:

- Los aspectos organizativos del Mercadillo, instalación y ubicación de los puestos, realizando los controles correspondientes los días de mercadillo.
- Comprobar que los vendedores ambulantes estén en posesión de la licencia municipal y en su caso, la tarjeta o autorización colocada en lugar visible del puesto.
- Comprobar que se respeten las condiciones que figuran en la licencia y que el ejercicio efectivo de la actividad de venta ambulante no lo realizan personas distintas a las contempladas en la referida autorización.
- Poner en conocimiento de los agentes de la Policía Local las conductas infractoras de ordenanza de venta ambulante para que estos puedan formular las correspondientes denuncias.

5. Funciones de la Policía Local.

BOPSO-88-07082017



- Velar por el cumplimiento por parte de los titulares de los puestos de la presente ordenanza y de las normas que regulan la actividad en cada momento.
- Velar por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento de las presentes normas y las que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.
- Denunciar las infracciones que perciban directamente y tramitar las que reciban de terceros.
- En el supuesto de venta que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza, la Policía Local procederá a la intervención y traslado a las dependencias municipales del material incautado.
- Gestionar los decomisos e incautaciones.
- El desalojo del puesto y cese inmediato de la venta ambulante que se realice de forma ilegal.

Artículo 5º. Conceptos generales y modalidades de venta.

1. Con carácter general, se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones tienda. En todo caso, la venta no sedentaria únicamente podrá llevarse a cabo en mercados fijos, periódicos u ocasionales, así como en lugares instalados en la vía pública para productos de naturaleza estacional.

2. Son mercadillos periódicos aquellas superficies de venta, previamente acotadas por la autoridad municipal, en las que se instalan de forma periódica establecida, puestos de carácter no permanente, destinados a la venta de determinados productos.

3. Son mercados ocasionales aquellas superficies de venta, previamente acotadas por la autoridad municipal, en la que se instalan de forma ocasional, puestos de carácter no permanente, destinados a la venta de determinados productos con motivo de ferias, fiestas o acontecimientos populares.

4. Son puestos de enclave fijo aquellas instalaciones situadas en la vía pública, en lugares previamente acotados por la autoridad municipal, de carácter no permanente, destinados a la venta de determinados productos de naturaleza estacional.

Artículo 6º. Normativa supletoria

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será de aplicación con carácter supletorio la ley 16/2002, de 19 de diciembre –citado–, el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio –citado–, y demás normas dictadas por la Administración Estatal o Autonómica que resulten de aplicación.

TÍTULO II DE LAS AUTORIZACIONES

CAPÍTULO I

Normas generales

Artículo 7º. Normas generales

1. El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta reguladas en la presente Ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.

2. Queda prohibida la venta, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente Ordenanza, careciendo de la oportuna autorización municipal.

3. No podrán concederse autorizaciones, en ninguna de las modalidades previstas en esta Ordenanza, para la venta de aquellos productos cuya normativa reguladora específica lo prohíba.



CAPÍTULO II

Requisitos para la concesión de la autorización

Artículo 8º. Requisitos de los interesados

1. Las personas interesadas en ser titulares de las autorizaciones correspondientes para el ejercicio de la venta objeto de regulación deberán cumplir en todo momento los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en los epígrafes correspondientes del Impuesto de Actividades Económicas y de la Seguridad Social.
- b) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- c) En el caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.
- d) Estar al corriente en la totalidad de los ingresos de derecho público con el Ayuntamiento de Soria.
- e) Los no nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, además de los requisitos señalados en el apartado anterior, deberán acreditar estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, así como el período de vigencia de los mismos.

CAPÍTULO III

Tramitación

Artículo 9º. Solicitud de la autorización

1. Las autorizaciones habrán de solicitarse por escrito del interesado, según el modelo indicado en el Anexo 1 de la presente Ordenanza, que se presentará en el Registro General de la Corporación, en el que se hará constar:

- a) Nombre, apellidos, domicilio y Documento Nacional de Identidad del solicitante, y en el caso de los no nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, nº de la tarjeta de residencia y referencia al permiso de trabajo por cuenta propia.
- b) En el caso de personas jurídicas, denominación social, domicilio social, C.I.F. de la sociedad, además de los datos del apartado anterior correspondientes al representante legal.
- c) Mercancías, artículos y objetos que pretende vender.
- d) Modalidad de venta y emplazamiento en que se pretende el ejercicio de dicha actividad.
- e) Descripción de las instalaciones o sistemas de venta.
- f) Número de metros que precisa ocupar.

2. Junto a la solicitud referida en el apartado anterior, el solicitante deberá aportar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, tarjeta de extranjero y permiso de trabajo por cuenta propia.
- b) Dos fotografías de tamaño carnet.
- c) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- d) Declaración expresa en la que el solicitante manifiesta conocer las normas a que debe ajustarse su actividad y su compromiso de observarlas.
- e) Documentación acreditativa de la suscripción de seguro de responsabilidad civil en aquellos casos en que sea exigible.

BOPSO-88-07082017



f) Fotocopia del carnet de manipulador de alimentos, en el caso de venta de productos alimenticios.

g) Certificado de hallarse al corriente de la totalidad de los ingresos de derecho público en el Ayuntamiento de Soria.

CAPÍTULO IV De las autorizaciones

Artículo 10. Tramitación y concesión

1. La Alcaldía, a propuesta del concejal delegado, y después de disponer de la instrucción del correspondiente expediente, abierto con el fin de comprobar el cumplimiento de los datos declarados, resolverá la concesión o autorización y ordenará la expedición del documento de autorización para el ejercicio de las distintas modalidades de venta objeto de regulación, previa acreditación de haber satisfecho las tasas municipales correspondientes.

2. La concesión de las autorizaciones tendrá carácter discrecional, pudiendo ser revocadas por infracción de cualquiera de las normas de la presente Ordenanza, de las contenidas en el Real Decreto 1010/1985, de la normativa relativa a la defensa de los consumidores y usuarios, de la normativa en materia de protección sanitaria y/o de la que regula la comercialización de los productos objeto de la venta, no dando derecho, en estos casos, a indemnización ni compensación de ningún tipo, y sin perjuicio de las demás sanciones económicas que procedan.

3. En ningún caso podrán concederse un número de autorizaciones superior al de puestos establecidos.

4. Sin perjuicio de lo recogido en la Ordenanza Fiscal nº 14, el abono de la tasa deberá ser realizado dentro de los plazos correspondientes y llevará aparejado la entrega de la autorización del puesto que debe estar expuesta al público en lugar o sitio visible. En el caso de no haber sido abonada la tasa la reserva del espacio concedida quedará anulada sin más trámite.

Artículo 11. Características de la autorización

1. La autorización municipal será personal e intransferible. El titular de la misma no podrá venderla, traspasarla, arrendarla o realizar cualquier otro negocio jurídico que suponga cesión de la misma.

2. El período de vigencia de la autorización en ningún caso podrá ser superior a 1 año.

3. Las autorizaciones se expedirán en documento normalizado, y en ellas constará:

a) La identificación del titular y, en su caso, de su representante.

b) Dirección para la recepción de posibles reclamaciones.

c) Una fotografía tamaño carnet.

d) La ubicación precisa de la situación del puesto o, en su caso, número de éste.

e) Fechas y horarios en que podrá llevarse a cabo la actividad.

f) Los productos autorizados.

g) Las condiciones particulares a que se supeditan sus titulares.

4. La autorización municipal se expondrá al público en sitio fácilmente visible, durante todo el tiempo que dure la celebración de la actividad de venta.

Artículo 12. Facultades del titular de la autorización

1.- No podrá ejercer la venta que ampara la autorización municipal, ninguna persona distinta de la que figura en la misma, ni vender productos distintos de los autorizados en ella.



2.- Los titulares de las autorizaciones podrán contratar personal que les asista en la atención del puesto. Esa contratación no eximirá, en ningún caso, al titular o, en su defecto, al representante del mismo, de la asistencia al puesto de venta, salvo causas de fuerza mayor.

3.- Sustituciones: Excepcionalmente y por causa que resulte debidamente justificada que impida al titular de la autorización atender el puesto personalmente podrá ser sustituido por otra persona previamente identificada y autorizada expresamente por el Ayuntamiento para ello. El sustituto deberá acreditar estar en posesión de las mismas condiciones personales exigidas al titular del puesto. La autorización municipal de la sustitución podrá revocarse en caso de fraude o de pérdida sobrevenida de los requisitos establecidos.

Artículo 13. Renovación y concesión de nuevas autorizaciones

1. Los titulares de autorizaciones en vigor podrán renovar la misma, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos que motivan la concesión, mediante solicitud realizada en la que se acredite los requisitos recogidos en el punto 1º del artículo 9 de esta Ordenanza y presentada al menos treinta días antes del vencimiento de la misma.

2. Previo a la celebración de cualquiera de los mercados ocasionales que se autoricen, se abrirá un plazo de 15 días hábiles para que los comerciantes interesados soliciten las correspondientes autorizaciones individuales de venta.

3. Se podrán solicitar autorizaciones en cualquier momento, siempre que el número de las concedidas sea inferior al número de puestos autorizados.

TITULO III DE LAS DISTINTAS MODALIDADES DE VENTA

CAPÍTULO I

Mercados periódicos

Artículo 14. Normas generales

1.- El Ayuntamiento podrá autorizar mercadillos y mercado periódicos en régimen de concurrencia competitiva previa convocatoria pública conforme a las condiciones aprobadas al efecto por el Ayuntamiento con arreglo a la normativa sobre contratos del sector público.

2.- Los comerciantes que pretendan el ejercicio de la actividad de venta en mercadillos periódicos deberán cumplir, además de los requisitos precedentes que le sean de aplicación, los específicos contenidos en el presente capítulo.

Artículo 15. Productos autorizados para la venta

1.- Las autorizaciones para la venta en este tipo de mercadillos deberán especificar el tipo de productos que pueden ser vendidos, entre los que no se podrá incluir, carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas; pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados; leche certificada y pasteurizada; quesos frescos, requesón, nata, mantequilla y otros productos lácteos frescos; pastelería y bollería rellena o guarnecida; pastas alimenticias frescas y rellenas; anchoas, ahumados y otras semiconservas, así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuándo a juicio de las autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y estos estén debidamente envasados.

2. Solamente se permitirá en el recinto del mercadillo la venta de los siguientes artículos:

a) Uso y vestido.

BOPSO-88-07082017



- b) Calzados, marroquinerías y baratijas.
- c) Artesanía: cerámica, vidrio, tallas, forjas, mimbre y similares.
- d) Ferretería y bricolaje.
- e) Antigüedades.
- f) En general, aquellos que hagan referencia al ornato y artesanado de pequeño volumen.
- g) Productos alimenticios excepto los indicados en el apartado 1 del presente artículo.

3.- Los titulares de las autorizaciones municipales de venta deberán tener siempre, a disposición de la autoridad o sus agentes, la documentación comercial acreditativa de la procedencia de los productos objeto de comercio, con el fin de acreditar la procedencia de los mismos.

Artículo 16. Características y colocación de los puestos.

1.- La venta se realizará en puestos o instalaciones desmontables y nunca fijas, con unas dimensiones máximas de cinco metros de frente por dos de fondo.

2.- Se podrá dotar a los puestos de toldos o voladizos, que estarán situados a una altura suficiente para que no impida o moleste el paso de compradores y viandantes y, en ningún caso inferior a dos metros.

3.- Los productos a la venta, siempre que sus características de volumen y peso lo permitan, deberán situarse a una altura respecto al nivel del suelo, no inferior a sesenta centímetros.

4.- Los productos alimentarios en ningún caso podrán situarse directamente sobre el suelo.

5.- El número, situación y superficie de los puestos y sus accesos, y productos a vender se consignarán en el anexo regulador de cada mercadillo.

6.- En cualquier caso, los puestos no podrán situarse en accesos a edificios de uso público o privado, establecimientos comerciales e industriales ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

Artículo 17. Condiciones de venta.

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa que corresponda, los titulares de la autorización deberán:

a) Exponer todos los artículos con el precio de venta al público y etiquetado visible de acuerdo con la legislación vigente.

b) Aquellos puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida deberán disponer de báscula y/o metro reglamentario.

c) Los vendedores deberán entregar recibo, justificante, copia o documento acreditativo de la compra u operación efectuada.

Artículo 18. Instalación y desmantelamiento del puesto y operaciones de carga y descarga.

1. El Ayuntamiento de Soria fijará el horario dentro del cual se realizarán las operaciones correspondientes a la carga y descarga de mercancías y productos y la instalación y desmantelamiento del puesto. Fuera de dicho horario queda prohibida cualquiera de dichas actividades.

2. Una vez efectuada la descarga de la mercancía y/o productos, el vehículo utilizado para dicha actividad será retirado y estacionado fuera del perímetro delimitado para la instalación de puestos y zonas de tránsito público.

Queda prohibido el estacionamiento de vehículos en las aceras o zonas peatonales comprendidas dentro del perímetro de ubicación del mercadillo.

BOPSO-88-07082017



3. Los vehículos no podrán ser introducidos nuevamente en dicho recinto, para realizar las operaciones de carga, hasta la finalización del mercadillo.

Artículo 19. Limpieza y ornato.

1. Los titulares de los puestos deberán mantener la zona que ocupen y su entorno en perfectas condiciones de higiene y limpieza. Cada puesto deberá disponer de recipientes dotados con bolsas o sacos que permitan su cierre donde depositar los productos alterados o de desecho, que bajo ningún concepto serán arrojados a la vía pública.

2. Al finalizar cada jornada comercial, los titulares de los puestos deberán dejar limpios de restos y desperdicios sus respectivas ubicaciones y las zonas adyacentes a las mismas, y depositarán las bolsas o sacos debidamente cerrados en las zonas indicadas para su recogida por el servicio de limpieza.

Artículo 20. Actividades prohibidas.

Queda expresamente prohibido:

a) Utilizar aparatos de megafonía o cualquier otro que altere o pueda molestar o perjudicar a otros titulares o compradores en general.

b) Suministrar mercancías o productos a los titulares de las autorizaciones de venta, en el mercadillo o sus inmediaciones, dentro del horario establecido para la celebración del mismo.

c) Estacionar los vehículos dentro del perímetro delimitado para la instalación del mercadillo, durante el horario establecido para la celebración del mismo.

d) La venta, compra, transferencia o cualquier otro negocio jurídico incluida su publicidad de vehículos estacionados en la vía pública; la contravención de esta prohibición será sancionada de conformidad con lo establecido en el art. 81 (apartado 33) y 91 (apartado 33) de la Ordenanza Reguladora de Trafico, Circulación, Aparcamiento y Seguridad Vial de Soria.

Artículo 21. Denominación, ubicación y períodos de celebración.

1.- El Alcalde de Soria, mediante bando municipal, establecerá la celebración de dichos mercadillos, señalando:

a) La denominación de dichos mercadillos.

b) Los lugares de su ubicación.

c) Los días y horarios a los que se sujetará el funcionamiento de los mismos.

2.- Dicho bando quedará incorporado a la presente Ordenanza, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

CAPÍTULO II

Mercados ocasionales

Artículo 22. Normas generales.

1. El Ayuntamiento de Soria podrá autorizar mercadillos o mercados ocasionales, previo trámite de audiencia a la Cámara de Comercio, de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios y de las Asociaciones Empresariales interesadas, determinando el número máximo de puestos de cada uno de ellos. Dichos mercadillos estarán destinados a la venta de determinados productos con motivo de ferias, fiestas y acontecimientos populares.

2. Los comerciantes que pretendan el ejercicio de la actividad de venta en mercadillos ocasionales deberán cumplir los requisitos establecidos con carácter general y los específicos relativos a la venta en mercadillos periódicos recogidos en el capítulo I del presente título.



3. Las normas contenidas en el presente capítulo serán de aplicación para las ferias y certámenes de artesanía, librería y otros que tradicionalmente se celebran en los espacios públicos del Término Municipal de Soria.

Artículo 23. Denominación, ubicación y periodos de celebración.

1. El Alcalde de Soria, mediante bando municipal, establecerá la celebración de dichos mercadillos, señalando:

- a) La denominación de dichos mercadillos.
- b) Los lugares de su ubicación.
- c) Los días y horarios a los que se sujetará el funcionamiento de los mismos.

2. Dicho Bando quedará incorporado a la presente Ordenanza, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

CAPÍTULO III

Puestos de enclave fijo

Artículo 24. Normas generales.

1. El Ayuntamiento de Soria podrá autorizar la venta en puestos de enclave fijo y aislado, situados en la vía pública con las siguientes características:

- a) Puestos no desmontables, cuando su instalación solo pueda permanecer fija durante todo el período de autorizaciones, debiendo desmontarse al término de ésta.
- b) Puestos desmontables o transportables, cuando su instalación deba retirarse a diario.

2. El Ayuntamiento de Soria podrá establecer la homogeneización y unificación de las características de diseño, de construcción y de materiales de las instalaciones de los puestos no desmontables. Dicha homogeneización será establecida por bando de la Alcaldía e incorporada como anexo a la presente Ordenanza. Todo ello sin perjuicio de lo regulado por ordenanza específica.

Artículo 25. Modalidades de venta.

1. Las modalidades de venta permitidas en los puestos de enclave fijo y de carácter no desmontable son:

- a) Puestos de helados y productos refrescantes.
- b) Puestos de castañas asadas.
- c) Puestos de artículos navideños y de diversión.
- d) Otras modalidades de venta asimiladas.

2. Las modalidades de venta permitidas en los puestos de enclave fijo y de carácter desmontable o transportable son:

- a) Puestos de helados.
- b) Puestos de castañas asadas.
- c) Puestos destinados a la venta de objetos y publicaciones de carácter político, económico, turístico o social.
- d) Otras modalidades de venta asimiladas.

Artículo 26. Autorizaciones.

BOPSO-88-07082017



Los comerciantes que pretendan el ejercicio de la actividad de venta en mercadillos ocasionales deberán cumplir los requisitos establecidos con carácter general y los específicos relativos a la venta en mercadillos periódicos recogidos en el capítulo I del presente título.

CAPÍTULO IV

Venta en camiones tienda en pedanías a que no alcancen la red de distribución

Artículo 27. Normas generales.

1º.- En los barrios o pedanías del municipio de Soria: Pedrajas, Toledillo, Las Casas y Oteruelos, el Ayuntamiento de Soria podrá establecer una zona urbana de emplazamientos autorizados, fuera de la cual no estará autorizada la venta en los camiones tienda.

2º.- Las autorizaciones de los comerciantes que ejerzan su actividad en los camiones tienda se efectuarán por el Ayuntamiento y deberá cumplir los requisitos establecidos con carácter general y cuales quiera otros que solicite el Ayuntamiento.

TÍTULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 28. Normas generales.

1. Los Servicios Municipales competentes en cualquiera de las materias objeto de la regulación de la presente Ordenanza deberán vigilar y garantizar el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en el mismo y, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias.

2. Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de Soria, sin perjuicio de las competencias expresamente atribuidas a otras Administraciones, de acuerdo con la legislación vigente en materia de régimen local, sanidad y consumo y, singularmente, con lo previsto en el capítulo IX y disposición final 2ª de la ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, Ley de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León y el Real Decreto 1945/1983, de 23 de junio, por el que se regulan las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, así como los reglamentos dictados en aplicación de las citadas y demás normativas aplicables en cada caso.

3. Corresponde al Ayuntamiento de Soria la incoación y tramitación de los procedimientos sancionadores respecto a las infracciones establecidas en el Real Decreto 1945/1983 –citado– y demás normativa en el ámbito de su competencia, según la vigente legislación de régimen local, sanidad y consumo, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades que corresponda, cuando la entidad de la infracción, el riesgo para la salud, la cuantía del beneficio obtenido, la gravedad de la alteración social producida, la generalización de la infracción y la reincidencia, así lo requieran.

Artículo 29. Clases de infracciones.

1. Tendrán el carácter de infracciones administrativas las acciones u omisiones contrarias a la presente Ordenanza, así como las conductas contrarias a las normas de comportamiento establecidas, sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa estatal o autonómica en aquellas materias en que dichas acciones, omisiones o conductas estén expresamente tipificadas y especialmente en los artículos 1, 2, 3 y 5 del Real Decreto 1945/1983 – citado -.

2. A efectos de esta Ordenanza las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A. Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público la autorización municipal.

BOPSO-88-07082017



- b) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal.
- c) El incumplimiento del horario.
- d) La utilización de aparatos de megafonía o altavoces.
- e) La falta de ornato y limpieza en el puesto y su entorno.
- f) No tener consigo la autorización municipal, teniéndola concedida.
- g) La no instalación del puesto durante 3 jornadas, sin causa justificada.
- h) Cualquier acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza y que no esté considerada como falta grave o muy grave.

B. Infracciones graves:

- a) La reincidencia en tres infracciones leves.
- b) La instalación del puesto en lugar distinto al autorizado.
- c) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio.
- d) Falta de báscula o contraste en los instrumentos de peso y medida.
- e) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la autorización requerida por las autoridades competentes o sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.
- f) Estacionar el vehículo dentro del perímetro delimitado para la instalación del mercado o mercadillo, durante el horario establecido para la venta.
- g) Ocupación de mayor superficie que la autorizada.
- h) El comercio por personas distintas a las contempladas en la autorización municipal correspondiente.
- i) El ejercicio de la venta de artículos o productos distintos a los permitidos en la autorización municipal.
- j) La no instalación del puesto durante 6 jornadas, sin causa justificada.

C. Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en tres infracciones graves.
- b) La instalación de puestos o el ejercicio de la venta careciendo de la autorización municipal correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la Autoridad municipal, sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones.
- d) El ejercicio de la venta de artículos, mercancías o productos adulterados, fraudulentos, falsificados o no identificados.
- e) No acreditar la procedencia de la mercancía.
- f) La no instalación del puesto durante 9 jornadas, sin causa justificada.

Artículo 30. Sanciones.

1. Las infracciones en materia de sanidad y consumo a que se refiere esta Ordenanza podrán ser sancionadas por la Autoridad municipal conforme a lo establecido en la Ley General de Sanidad, Ley de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León y Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y disposiciones concordantes, previa instrucción del expediente administrativo correspondiente, mediante la aplicación de las sanciones siguientes:



A. Por infracciones leves:

- a) Multa de 1 a 1.502,53 euros y/o
- b) Prohibición del ejercicio de la actividad de 1 a 5 días hábiles de venta.

B. Por infracciones graves:

- a) Multa de 1.502,54 a 3.005,06 euros y/o
- b) Prohibición del ejercicio de la actividad de 6 a 15 días hábiles venta.

C. Por infracciones muy graves:

- a) Multa de 3.005,07 a 15.025,30 euros y/o
- b) Revocación de la autorización.

2. Cuándo la autorización sea revocada como consecuencia de infracciones muy graves, su titular no podrá obtener autorización alguna para el ejercicio de la actividad para la que tuviera autorización en el plazo de dos años.

3. La cuantía de la sanción se graduará de acuerdo con lo establecido en el apartado 10.2 del artículo 10 del Real Decreto 1945/1983 –citado–.

4. El resto de las infracciones no reguladas en cualquiera de los apartados anteriores, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la legislación de régimen local.

5. Los períodos de prescripción de las infracciones serán:

- a) De 6 meses para las leves.
- b) De 2 años para las graves.
- c) De 3 años para las muy graves.

Artículo 31. Medidas cautelares

Sin perjuicio de la adopción de las medidas que a propuesta del instructor pudieran adoptarse conforme a lo previsto en el art. 14 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento Administrativo Sancionador y con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales el decomiso, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, de los instrumentos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio indebido de la actividad, así como la suspensión temporal de la autorización administrativa para ejercer la venta ambulante en el municipio de Soria.

Las medidas cautelares se adoptarán de manera inmediata en el momento en el que se constate la comisión de las presuntas infracciones por los propios Agentes de la Autoridad actuantes según las circunstancias que concurran en el caso. Estas medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción.

Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

A. Medidas cautelares a cargo de los agentes de la autoridad: Incautación, decomiso, inmovilización o intervención de los puestos, vehículos, productos y mercancías.

Los agentes de la policía local, procederán a la intervención cautelar de la mercancía en los siguientes supuestos:



- La instalación de puestos o ejercicio de la venta ambulante careciendo de la autorización municipal correspondiente.
- El ejercicio de la venta de artículos o productos distintos a los permitidos en la autorización municipal.
- El ejercicio de la venta de artículos, mercancías o productos adulterados, fraudulentos, falsificados o no identificados.
- La venta de artículos o mercancías que puedan entrañar riesgo al consumidor y/o que constituya peligro para la salud pública.
- El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio.
- No acreditar la procedencia de la mercancía.

En todo caso, cuando se trate mercancía fraudulenta o falsificada además de lo anterior se trasladará copia de la intervención y de la denuncia formulada a la Comisaria Provincial de Policía de Soria.

Si se trata de productos alimentarios no identificados, no etiquetados o que puedan suponer riesgo para el consumidor o puedan entrañar riesgo para la salud pública se requerirá la colaboración del Servicio Territorial de Sanidad y Consumo de la Junta de Castilla y León de Soria para determinar el destino final de los mismos. No se procederá a la devolución de la mercancía en el caso de que por las condiciones higiénico-sanitarias de la misma no fuera posible o por indicaciones de los inspectores sanitarios, previa acta de actuación de los mismos.

Se dispondrá de un plazo de 10 días hábiles desde la intervención o incautación de la mercancía para acreditar documentalmente la autorización, el cumplimiento de los requisitos de los productos objeto de comercio o la procedencia de la mercancía. Si así se hiciera la mercancía será devuelta, sin perjuicio del expediente sancionador que proceda y previo pago de los gastos ocasionados como consecuencia de la intervención.

Durante este plazo la mercancía incautada permanecerá en depósito en las dependencias de la Policía Local o si se tratara de vehículos o cargas voluminosas se señalará otro lugar más apropiado.

Transcurrido el plazo establecido desde la intervención sin personarse ni acreditarse la procedencia legal de la mercancía se procederá a su destrucción, previa resolución que así lo acuerde.

Todos los gastos que originen las operaciones de intervención, depósito, decomiso, transporte, inmovilización y destrucción de la mercancía serán por cuenta del infractor.

Las actas que se levanten, de todas las intervenciones efectuadas por los agentes públicos en el ejercicio de sus funciones gozan de presunción de veracidad como prueba respecto de los hechos reflejados en ellas.

B. Otras medidas cautelares: Suspensión temporal de la autorización.

En los casos de infracciones de la presente ordenanza que den lugar a la instrucción y apertura de diligencias penales se procederá a la suspensión temporal de la autorización y de la reserva del espacio para el ejercicio de la venta ambulante para el Mercadillo de Soria en tanto no recaiga resolución judicial firme del asunto, y en consecuencia no se procederá a la renovación de la autorización si ésta se solicitara.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 88

Lunes, 7 de agosto de 2017

Las empresas o personas físicas que, a la entrada en vigor de esta ordenanza, ejerzan las actividades comprendidas en la misma, deberán adaptarse a sus disposiciones en el plazo de tres meses. El incumplimiento de este plazo dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor cuando sea publicado íntegramente su texto en el *Boletín Oficial de la Provincia* y haya transcurrido, a partir de la publicación, el plazo de quince días hábiles que establece el artículo 65º de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento significando que, conforme a lo dispuesto en el art. 65.2 de la citada Ley 7/1985, referida Ordenanza entrará en vigor en el plazo de quince días hábiles subsiguientes a su publicación.

Soria, 27 de julio de 2017.– El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez.

1710

BOPSO-88-07082017